**DECRETO EJECUTIVO N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-MEIC**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política; el artículo 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; y el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994.

**CONSIDERANDO**:

1. Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 44863-MEIC del 15 de enero de 2025, publicado en el Alcance N° 6 a La Gaceta N° 10 del 17 de enero de 2025, se reguló el margen máximo de comercialización bruto de todos los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud.
2. Que, la finalidad de dicha regulación es establecer el margen máximo de comercialización bruto de todos los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud y dispuestos para la venta al consumidor final, tanto con receta como de libre venta, en los dos eslabones de la cadena de valor: mayorista y minorista.
3. Que, conforme a los considerandos del Decreto Ejecutivo N° 44863-MEIC del 15 de enero de 2025, el Estado intervino en dicho mercado, con el objetivo de garantizar un funcionamiento más equilibrado y propiciar un comportamiento más ajustado al que se registra en el mercado global, lo que se traduzca en beneficio del consumidor final. Esta intervención regulatoria se centra en el interés del consumidor por los siguientes aspectos:
4. **Protección del bolsillo familiar:** El Decreto reconoce que el elevado gasto en medicamentos impacta negativamente la economía familiar, obligando a las familias a sacrificar otros consumos básicos. Regular los márgenes busca evitar que los precios se inflen y, de esta manera, mejorar el acceso y la asequibilidad de medicamentos.
5. **Equidad y accesibilidad:** Al establecer márgenes máximos de comercialización, se pretende garantizar que el precio final de los medicamentos sea razonable, permitiendo que un mayor número de consumidores, especialmente los de menores ingresos, puedan acceder a tratamientos de calidad sin verse obstaculizados por precios excesivos.
6. **Comparación internacional y buenas prácticas:** Los considerandos mencionan estudios comparativos con otros países, evidenciando que la regulación de márgenes es una práctica común en casi todas las naciones. Esto refuerza la idea de que intervenir en el mercado farmacéutico es una medida necesaria para alinear el país con estándares internacionales y proteger a los consumidores.
7. **Fomento de la competencia y eficiencia en la cadena de suministro:** Al limitar los márgenes, se evita que se concentren beneficios excesivos en ciertos eslabones de la cadena de comercialización. Esto fomenta una mayor competencia, lo que puede traducirse en una distribución más justa de utilidades y en la optimización del proceso, beneficiando al consumidor final con precios más competitivos.
8. Que, la intervención del Estado es una respuesta excepcional ante la ineficiencia del mercado para auto-regularse en situaciones que afectan el bienestar general. Este carácter temporal permite evaluar y ajustar la medida en función de sus resultados, siempre con el objetivo último de proteger el derecho de los consumidores a un acceso adecuado a medicamentos.
9. Que, conforme al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 44863-MEIC del 15 de enero de 2025, la regulación tiene una vigencia de seis meses; señalando que, durante dicho plazo se le dará seguimiento para determinar la prórroga o finalización de la medida.
10. Que, la Dirección de Análisis Económico y Comercial (DAEC), mediante Informe-INF-009-25 del 16 de julio de 2025, denominado: INFORME TÉCNICO DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO N°44863-MEIC Y SU REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO N°44910-MEIC, concluye lo siguiente:

* *La implementación del Decreto N°44863-MEIC ha dado lugar a un proceso de ajuste progresivo en el margen de comercialización de medicamentos, especialmente en el eslabón minorista-consumidor.*
* *Los datos provenientes de los comprobantes electrónicos no permiten contar con información concluyente. Persisten dificultades estructurales, como la ausencia de estándares de codificación, fallos en la trazabilidad de precios y diferencias en la aplicación del margen según tipo de farmacia, que limitan una evaluación automatizada y general del cumplimiento. De hecho, aún no es posible contar con un cálculo preciso de los márgenes en el segmento mayorista.*
* *Los resultados derivados del análisis de comprobantes electrónicos para el caso del segmento minorista mostraron un nivel inicial de cumplimiento parcial, con presencia de márgenes por encima del umbral permitido y una amplia proporción de transacciones con márgenes negativos o cercanos al límite. La verificación documental por requerimiento escrito y las visitas en campo evidencian que, ante el acompañamiento institucional, los agentes tienden a ajustar sus prácticas, reduciendo significativamente los niveles de incumplimiento.*
* *Durante el seguimiento se evidenció que las relaciones comerciales en el canal mayorista son complejas e híbridas, con agentes que combinan funciones de distribución mayorista y minorista, así como operaciones entre droguerías y co-distribuidores. Esta realidad dificulta diferenciar con certeza los márgenes aplicables según la redacción original del artículo 4.*
* *En consecuencia, y sin alterar los objetivos de la regulación, se considera técnicamente razonable modificar el artículo 4, para precisar que los márgenes establecidos para el eslabón mayorista se aplicarán de forma individual a cada operador que venda al minorista. Esta modificación facilita la aplicación efectiva del Decreto.*
* *No puede afirmarse que el mercado opere aún en condiciones plenamente ordenadas en el Decreto Ejecutivo N° 44863-MEIC, ni que los márgenes se hayan estabilizado de forma sostenible. El comportamiento hasta ahora observado responde en parte a la existencia del Decreto citado como mecanismo de referencia y fiscalización, por lo que su retiro prematuro podría revertir los avances logrados.*

1. Que, en el Informe de referencia la Dirección de Análisis Económico y Comercial (DAEC), recomienda:

* *Considerar la prórroga de la vigencia del Decreto N°44863-MEIC, a fin de consolidar el proceso de ajuste en el mercado minorista de medicamentos y permitir una medición más robusta de su efectividad como herramienta regulatoria,* apuntando *la continuidad de la medida por un nuevo período.*
* *Modificar el artículo 4 para aclarar la aplicación individual de los márgenes en el eslabón mayorista.*

1. Que, dado los elementos conclusivos y recomendaciones del referido informe el Despacho Ministerial del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), identifica que:

* Se mantiene la existencia de la anomalía en el funcionamiento del mercado de medicamentos, razón la cual, se considera de interés público que el Estado mantenga la regulación por un plazo adicional, de manera que permita continuar con el ajuste progresivo en el margen de comercialización de medicamentos, cumpliéndose con la finalidad de contribuir a garantizar un funcionamiento más equilibrado del mercado y a propiciar un comportamiento más ajustado al que se registra en el mercado global, lo que se traduzca en beneficio del consumidor final. Con base en el comportamiento del mercado, además de la necesidad de continuar con el procesamiento de información de los datos recabados, el plazo de vigencia del Decreto Ejecutivo 44863-MEIC, resulta insuficiente para lograr dicho ajuste.
* Es necesario proceder con la reforma del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 44863-MEIC, a fin de contribuir a una aplicación de los actores en el mercado y a un seguimiento institucional menos compleja de regulación, sin perjuicio de los fines que se persiguen.

1. Que, el Estado, como parte de sus obligaciones, y tal como ha indicado la Sala Constitucional “*… debe asumir la responsabilidad de lograr las condiciones sociales propicias a fin de que cada persona pueda disfrutar de su salud, entendido tal derecho, como una situación de bienestar físico, psíquico (o mental) y social*." (Sentencia N° 180-98 de dieciséis horas del trece de enero de mil novecientos noventa y ocho). En esa misma línea de pensamiento el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial, San José, Goicochea, mediante la Resolución N° 2025005813 de las veintiún horas con cincuenta y ocho minutos del doce de junio del dos mil veinticinco, señaló: “*Así las cosas se estima que el interés particular de la empresa deberá ceder ante el alcance general y los intereses públicos en intervenir el mercado de medicamentos*”.
2. Que, en virtud de la evidencia técnica disponible y los principios de gradualidad y revisión periódica que rigen este tipo de regulaciones se considera razonable prorrogar la medida por un plazo de seis meses, conforme al artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994; lo cual permitirá que el mercado logre operar en las condiciones plenamente ordenadas en el Decreto Ejecutivo 44863-MEIC.
3. Que, mediante aviso publicado en el sitio web del MEIC, se sometió a consulta pública por el plazo de diez días hábiles la presente propuesta (inicio de la consulta pública el 17 de julio de 2025 finalización de la consulta el 31 de julio de 2025), lo anterior de conformidad con el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.
4. Que, conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, el presente Decreto Ejecutivo al no crear, modificar ni establecer requisitos o procesos que debe cumplir el administrado, no requiere del trámite de verificación de que cumple con los principios de simplificación de trámite (formulario costo y beneficio) ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por tanto;**

**DECRETAN**

**PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO REGULACIÓN DE MARGEN MÁXIMO DE COMERCIALIZACIÓN BRUTO DE TODOS LOS MEDICAMENTOS REGISTRADOS ANTE EL MINISTERIO DE SALUD, DECRETO EJECUTIVO N° 44863-MEIC DEL 15 DE ENERO DE 2025, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 6 A LA GACETA N° 10 DEL 17 DE ENERO DE 2025**

**Artículo 1°.- Prórroga.** Se prórroga la vigencia de la medida de Regulación de margen Máximo de comercialización bruto de todos los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N° 44863-MEIC del 15 de enero de 2025, publicado en el Alcance N° 6 a La Gaceta N° 10 del 17 de enero de 2025, por un plazo de seis meses, el cual comenzarán a regir a partir del 18 de agosto de 2025 finalizando el 18 de febrero del año 2026. Durante ese período se le dará seguimiento para determinar la prórroga o finalización de la medida.

**Artículo 2°.- Modificación.** Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ejecutivo “Regulación de margen máximo de comercialización bruto de todos los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud”, N° 44863-MEIC del 15 de enero de 2025, publicado en el Alcance N° 6 a La Gaceta N° 10 del 17 de enero de 2025, para que se lea de la siguiente manera:

“***Artículo 4° .-*** *Los márgenes de comercialización brutos ordenados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo serán siempre aplicables del mayorista al minorista y de este al consumidor, según corresponda*”.

**Artículo 3.-** **Vigencia**. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los \*\*\*\*\* días del mes de \*\*\*\* del año dos mil veinticinco.